



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **299** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **21 MAY 2025**

VISTO: El OFICIO N° 080-2025/GRP-400003 de fecha 24 de marzo de 2025, así como el expediente organizado sobre la continuación de la ejecución del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N° 2330576; y el INFORME N° 1368-2025/GRP-460000 de fecha 23 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", establece en su artículo 8 que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernación Regional¹, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"²;

Que, respecto a la declaratoria de nulidad de un contrato suscrito bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, el artículo 44, numeral 44.2, establece lo siguiente: "(...) **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)";

Que, además, el artículo 44, numeral 44.4, del TUO de la Ley N° 30225 establece que el Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable;

Que, en atención a la solicitud de continuidad del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N° 2330576, según lo informado por las unidades de organización de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y solicitado en el OFICIO N° 037-2025/GRP-400003 de fecha 20 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el INFORME N° 1012-2025/GRP-

¹ Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

² Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

299

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 21 MAY 2025

460000 de fecha 04 de marzo de 2025, (el cual consta en los folios 639 al 642 del "expediente") en cuyo análisis (numeral 2.4) indicó que conforme a las disposiciones normativas señaladas, se ha verificado el cumplimiento de cada requisito para la continuación de la ejecución del contrato; sin embargo, observó que no se había acreditado la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado. En ese sentido, indicó que si bien el "expediente" ya cuenta con los informes exigidos por ley para declarar la continuidad del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP, solicitó se le precise si comunicó al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción en la que habría incurrido el "CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO" por presentar documentación falsa o inexacta;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", regula en su artículo 259 sobre la obligación de informar sobre supuestas infracciones, estableciendo lo siguiente: "259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. (...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. (...)";

Que, a través del OFICIO N° 071-2025/GRP-400003 de fecha 12 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo (E) de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura comunica sobre las acciones realizadas en lo que se refiere a cumplir con informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre la infracción en la que habría incurrido el "CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO" por presentar documentación falsa o inexacta;

Que, en atención a lo concluido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el INFORME N° 1073-2025/GRP-460000 de fecha 14 de marzo de 2025, el Director Ejecutivo (E) de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura, a través del OFICIO N° 080-2025/GRP-400003 de fecha 24 de marzo de 2025, remite el INFORME N° 363-2025/GRP-400003-05 de fecha 20 de marzo de 2025, mediante el cual el Director de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura informó lo siguiente: "(...) Informar que, del último trámite realizado con respecto a la Valorización de Obra N° 11, revisada y aprobada por la supervisión de obra correspondiente al periodo de febrero del 2025, y de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra vigente, se verificó que se tiene un avance acumulado ejecutado del 85.90 % en comparación con el avance acumulado programado del 99.54%, existiendo un porcentaje negativo de -13.64%, lo que significa que la obra se encuentra ATRASADA, sin embargo, el ejecutado con respecto al programado se encuentra en 86.29%, estando por encima del 80%. (...) Asimismo, manifestarle que actualmente la ejecución de la obra se encuentra suspendida desde el día sábado 15 de marzo del presente año 2025, tal y como lo demuestra el ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02, adjunto al presente. (...) Ante lo antes expuesto, se recomienda comunicar aclaración sobre la fecha de culminación de la ejecución de obra a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como también lo referente a la culminación del contrato según lo que establece el RLCE, Artículo 144. Vigencia del Contrato – 144.3 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente. (...)";

Que, considerando lo opinado en el INFORME N° 1012-2025/GRP-460000 de fecha 04 de marzo de 2025, en cuyo análisis (numeral 2.4) la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indicó que de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 y la Opinión N° 32-2019-DTN, se ha verificado el cumplimiento de cada requisito para la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

299

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

21 MAY 2025

continuación de la ejecución del contrato; al haberse constatado que hubo transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, contándose además con los informes técnico y legal favorables que sustentan la necesidad de continuar con la contratación (INFORME N° 186-2025/GRP-400003-05 de fecha 17 de febrero de 2025, emitido por el Director de Infraestructura, y el INFORME N° 066-2025/GRP-400003-03 de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura); teniendo en cuenta además lo informado en el INFORME N° 363-2025/GRP-400003-05 de fecha 20 de marzo de 2025 y la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 1368-2025/GRP-460000 de fecha 23 de abril de 2025, resulta procedente que el Titular de la Entidad autorice la continuación de la ejecución del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N° 2330576, siendo dicha facultad indelegable;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el TUO de la Ley N° 30225; el "Reglamento de la Ley N° 30225".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, conforme al artículo 44, numeral 44.4, del TUO de la Ley N° 30225, la continuación de la ejecución del CONTRATO N° 008-2024-GRP-UE.ISEPRP, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL I.E.S.T.P MANUEL YARLEQUE ESPINOZA EN EL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA Y REGION PIURA", CUI N° 2330576, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al Director Ejecutivo (E) de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura y al "CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO" en su domicilio ubicado en Urb. La Planicie III Etapa Mz. E3, lote 19, distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura y en su dirección de correo electrónico: htyv.corp@gmail.com. **COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, y demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

[Firma manuscrita]
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL